

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente durante la construcción, operación y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, publicado para consulta pública el 28 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V, XI y XIII, y 36 fracciones I, II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones V, XI y XIII, y 36 fracciones I, II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad para expedir normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones para el aprovechamiento de recursos naturales y el desarrollo de actividades económicas, así como considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y preservación y protección de los recursos naturales; además de vigilar el cumplimiento de las mismas y regular el aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos naturales, la prevención y el control de la contaminación de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal y fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando el comité consultivo nacional de normalización correspondiente, derivado de los comentarios recibidos en el periodo de consulta pública, estime que el proyecto de norma en cuestión queda sin materia por no ser necesaria su expedición, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso de cancelación del proyecto de la misma.

Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente durante la construcción, operación y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el 28 de diciembre de 2006.

Que derivado del análisis de comentarios recibidos durante el período de consulta pública, el grupo de trabajo acordó cancelar dicho proyecto, pues estimó que el mismo quedó sin materia, por lo que de acuerdo con el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una vez que el proyecto se ha publicado a consulta pública y esta quede sin materia por no ser necesaria su expedición, se deberá expedir un aviso de cancelación del proyecto.

Que el citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, se inscribió en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2009 para su cancelación.

Que se prevé un crecimiento importante de generación eoloeléctrica, dado el alto potencial de diversas regiones del país. El aprovechamiento de este potencial, puede traer entre otros beneficios, contribuir a mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de la generación de electricidad, principalmente de las centrales termoeléctricas convencionales, carboeléctricas y los severos impactos ambientales negativos generados por el establecimiento de centrales hidroeléctricas, así como a prolongar la duración de las reservas de hidrocarburos y fortalecer la independencia en materia energética.

Que la generación de energía eoloeléctrica, como cualquier instalación de generación eléctrica, tiene impactos ambientales negativos tanto locales como regionales, especialmente sobre especies de fauna voladora residente y migratoria, así como para la población circundante.

Que los principales impactos ambientales derivados de la generación eoloeléctrica son los relativos al: a) riesgo de colisión de la avifauna con el álabo de una turbina la cual puede causarle daño o la muerte, b) uso de las torres de los aerogeneradores como posadero previo al arranque de las turbinas; así como los probables impactos sobre c) el suelo y vegetación, d) la salud de la población y la fauna circundante por ruido y e) al paisaje, los cuales deben ser considerados en la regulación.

Que actualmente en México, sólo se cuenta con información general sobre la avifauna y quirópteros y es indispensable para los fines del instrumento normativo de referencia, contar con información específica, es decir, estudios de monitoreo de aves y quirópteros de las zonas con mayor potencial eólico en México, para conocer: sus hábitos, zonas de anidación, reproducción y alimentación, las rutas migratorias, la estimación de fatalidades por colisión de fauna voladora y la conveniencia de la ubicación de los proyectos, de manera tal que se consideren los efectos de los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos para minimizar riesgos.

Que en este contexto se requiere contar con mayores elementos que sustenten la toma de decisiones respecto a las medidas ambientales de prevención, mitigación y en su caso, reparación o compensación por los probables daños ocasionados al ambiente derivados de la generación de energía eoloeléctrica, los cuales permitirán minimizar las posibles afectaciones a la fauna voladora sin detener el desarrollo de esta energía limpia.

Que se actualiza el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que derivado de los comentarios recibidos en consulta pública, se considera necesario disponer de mayor información respecto de los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos, así como del monitoreo de aves y quirópteros y sus rutas migratorias, para poder establecer en un instrumento regulatorio las especificaciones ambientales que cumplan con el objetivo de proteger y preservar los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable, información de la cual no se dispone en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que con base en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Aviso de Cancelación, durante la sesión celebrada el día 15 del mes de noviembre del año 2013.

**AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-151-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA
LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN
Y ABANDONO DE INSTALACIONES EOLOELÉCTRICAS EN ZONAS AGRÍCOLAS,
GANADERAS Y ERIALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
PARA CONSULTA PÚBLICA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2006**

Artículo único.- Se cancela el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente durante la construcción, operación y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el 28 de diciembre de 2006.

TRANSITORIO

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cuauhtémoc Ochoa Fernández**.- Rúbrica.